

**ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NÚMERO CO1.PCCNTR.7537532 DE 2025, WENDY DAYANNA MURILLO ARIAS IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 1.072.716.138 EXPEDIDA EN CHÍA (CUNDINAMARCA)**

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaria de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1** del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.7537532 de 2025, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día veinte (20) de febrero de 2025 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión CO1.PCCNTR.7537532 de 2025, cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LAS ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE CHÍA**, con un plazo de ejecución de **OCHO (08) MESES**, por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$31.920.000.00)**. **2.** Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día veinticuatro (24) de febrero de 2025 y terminación inicial del veintitrés (23) de octubre de 2025 de acuerdo de la plataforma del Secop II. **3.** Que, la Supervisión solicita adicionar el presupuesto y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: (...) *"El contrato de prestación de Servicios de apoyo a la gestión No.CO1.PCCNTR.7537532 suscrito el 20 de febrero de 2025 con la señora WENDY DAYANA MURILLO ARIAS cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LAS ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE CHÍA", se encuentra vigente y en ejecución por ocho (8) meses con fecha de inicio 24 de febrero y fecha de terminación 23 de octubre de 2025. Que, atendiendo la necesidad de fortalecer los procesos de participación ciudadana y acción comunitaria, mediante estrategias de formación, organización, vigilancia y control, brindando acompañamiento y fortalecimiento en las 62 organizaciones de Acción Comunal, atendiendo el marco normativo vigente según lo establecido en la Meta 252 y dando avance a nuestro plan de acción, garantizando a las organizaciones comunales apoyo permanente en la asistencia técnica necesaria para avanzar en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 2166 de 2021. A su vez se hace necesario seguir apoyando la continuidad en la orientación adecuada, asegurando que las organizaciones puedan cumplir con las obligaciones legales de manera efectiva y oportuna. Así como la capacitación para las elecciones que se avecinan y que están programadas para el próximo año 2026 ya que es necesario que las Organizaciones y las personas involucradas estén debidamente preparadas y conozcan los procedimientos, requisitos y responsabilidades asociadas. Conforme a lo establecido y dando cumplimiento al Decreto 40 del 16 de mayo de 2019: de la Alcaldía Municipal de Chía, Artículo 86, numeral 17: "Ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primer y segundo grado, en concordancia con la normativa vigente, en particular con la Ley 743 de 2002, Decreto 2350 de 2003, Decreto 890 de 2008 y el Decreto Compilatorio 1066 de 2015, o la norma que los modifique o sustituya", es necesario contar con los servicios profesionales, para dar cumplimiento y acompañamiento a los diferentes procesos que adelanta la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria en la actualidad. Respecto al contrato No. CO1.PCCNTR.7537532, el contratista ha cumplido el periodo de ejecución, las obligaciones, las condiciones y con los pagos a la seguridad social publicados en SECOP II. Es de tener en cuenta que, el día 03 de julio de 2025, la contratista: WENDY DAYANNA MURILLO ARIAS, informó vía correo electrónico a la supervisora del contrato, y a la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, informando de su estado de gestación, razón por la cual la supervisora del contrato solicitó a la Secretaria de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, la toma de medidas presupuestales necesarias para garantizar la protección de la contratista en estado de embarazo, en concordancia con el derecho a la vida, al mínimo vital, y a la estabilidad laboral reforzada. Lo anterior, se encuentra enmarcado dentro de las consideraciones de la Corte Constitucional, a cual expidió la Sentencia de Unificación: SU-075 de 2018, en la cual se analizaron, como presupuesto para conceder el amparo de estabilidad laboral reforzada: "(i) la terminación del vínculo contractual ocurra mientras la mujer se encuentre en estado de embarazo o de lactancia; (ii) se acredite que el contratante conocía del estado de embarazo al momento de terminarse el vínculo contractual; (iii) subsista la causa del contrato; y (iv) no se cuente con autorización del inspector del trabajo para la terminación del contrato. Además, la protección constitucional también ha operado en los casos en que la terminación del contrato de prestación de servicios ocurre por vencimiento del plazo pactado, generándose, por tanto, la carga de que se deba renovar el contrato de prestación de servicios o celebrar uno nuevo" Subrayado fuera del texto original. Aunado a lo anterior, la sentencia T-329 de*

2022 expresa: “En atención a las circunstancias descritas, esta Sala considera que, en los casos de vinculación mediante contrato de prestación de servicios, aun cuando en el trámite de tutela no se logren acreditar los elementos del contrato realidad, hay lugar a la protección derivada del fuero de maternidad. Esto, por las siguientes razones: (i) la protección de la mujer gestante o en periodo de lactancia se deriva de, entre otros, los artículos 43, 53 y 13 de la Constitución Nacional; (ii) la Sentencia SU-070 de 2013 reiteró la protección a la mujer embarazada en todas las alternativas laborales o de trabajo en las que se incluye el contrato de prestación de servicios; (iii) la Sentencia SU-075 de 2018 reiteró que las condiciones para la protección de la mujer embarazada son la existencia de una relación laboral o de prestación de servicios y que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación de servicios; y (iv) las salas de revisión de la Corte Constitucional reconocen la protección derivada del fuero de maternidad en los contratos de prestación de servicios” Considerando lo mencionado, se debe tener en cuenta que a la fecha se encuentra en ejecución el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. CO1.PCCNTR.7537532, entre el Municipio de Chía y la señora: WENDY DAYANNA MURILLO ARIAS, suscrito el día 20 de febrero de 2025, iniciado el día 24 de febrero de 2025, y cuya fecha actual de terminación es el día 23 de octubre de 2025. Por lo que la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria y la supervisora del contrato consideran necesario e indispensable adicionar y prorrogar el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión No. CO1.PCCNTR.7537532 de la siguiente manera: PRORROGAR por Tres (03) meses, contados a partir del 24 de octubre de 2025 y hasta el 23 de enero de 2026 y ADICIONAR al valor del contrato la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/Cte. (\$11.970.000). El municipio pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Tres (3) pagos mensuales, vencidos, iguales y sucesivos por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.990.000) por los días efectivamente ejecutados hasta el 23 de ENERO de 2026. Así mismo, se requiere mantener incólume el resto de condiciones establecidas en el contrato. De esta manera se permitirá a la contratista adelantar las actividades contractuales correspondientes, en el marco de su estado de gravidez, hasta el mes de enero de 2026, fecha en la cual se espera generar un nuevo contrato, dentro de los términos establecidos por la Ley de Garantías, de acuerdo con la necesidad de la Entidad, y dando cumplimiento al principio de planeación y principio de anualidad, garantizando a la vez la estabilidad laboral reforzada de la contratista. Que el inciso tercero del artículo 40 de Ley 80 de 1993 establece que: “ En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones, y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y a los principios y finalidades de esta Ley a los de la buena administración”. Finalmente, atendiendo lo previsto en el párrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”, se concluye que la presente adición, NO supera el tope máximo permitido por la referida norma, por lo tanto, se establece su visibilidad jurídica. De igual forma, existe la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de la adición aquí solicitada.” 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración”. 7. Que, teniendo en cuenta, lo establecido en el inciso 2° del párrafo 40 de la ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta

(50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”, por lo anterior es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. **8.** Que la supervisión quien es la que solicita la adición y prórroga, presentó un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. **9.** Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaria de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria y el supervisor del contrato, consideran viable realizar la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.7537532 de 2025, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CO1.PCCNTR.7537532 de 2025**, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LAS ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE CHÍA”. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.7537532 de 2025, por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/Cte. (\$11.970.000)**. Las partes entienden y aceptan que el valor de la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El municipio de Chía realizará el pago del 100% del valor total de la adición en **TRES (3)** pagos mensuales, vencidos, iguales y sucesivos por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.990.000)**, por los días efectivamente ejecutados hasta el 23 de enero de 2026. Dichos pagos se realizarán previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **CLÁUSULA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Adicionar a la cláusula VIGÉSIMA SÉXTA del contrato, la siguiente disponibilidad presupuestal, con la cual se cubrirá la presente adición: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 2025002402 expedido el dieciséis (16) de septiembre de 2025. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.7537532, en **TRES (3) MESES**, contados a partir del veinticuatro (24) de octubre de 2025, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día veintitrés (23) de enero de 2026; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLÁUSULA SEXTA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CO1.PCCNTR.7537532 de 2025, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLÁUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Adición y Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

## FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Fausto Alejandro Amaya – Jefe Oficina de Contratación (E)  
Revisó: María Paula Gómez Pinto. Profesional Especializado OC  
Elaboró: Viviana Garzón. Contratista OC